

**ACUERDO N° 018 DE 2023**  
*(22 de agosto de 2023)*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE UN AJUSTE SALARIAL Y SE FIJA LA ESCALA DE VIATICOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S "**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.I.C.E. FARO DEL CATATUMBO S.A.S**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo 001 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 53 de la Constitución política señala que corresponde a la Ley establecer los mecanismos que permitan la remuneración mínima, vital y móvil de los trabajadores.

Que, el artículo 12 de la Ley 4 de 1992 estableció que "...*El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.*"

Que, el párrafo de la mencionada disposición precisó que correspondía al gobierno nacional señalar "...*el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional...*"

Que, mediante sentencia C-510 de 1999 la Corte Constitucional señala que corresponde al Congreso de la República y a las autoridades locales, bien alcaldes o gobernadores, fijar los emolumentos de los empleados de sus dependencias, **sin que se excedan o desconozcan los límites máximos que determine el Gobierno Nacional.**

Que, mediante Sentencia C-815 de 1999 la Corte precisa que el incremento salarial persigue mantener la estabilidad de una remuneración vital y móvil sin que se pierda el poder adquisitivo producto de la devaluación de la moneda o del incremento del índice de precios al consumidor que encarezca el nivel de vida de los servidores.

Que, mediante Ordenanza N° 0017 del 29 de diciembre de 2022, la Asamblea del Departamento Norte de Santander aprobó el incremento del 12% de las escalas salariales de los distintos empleos de la Planta del Nivel Central de la Administración Departamental de Norte de Santander.

Que, el artículo 3º de la ordenanza 017 de 2022, señaló que en las entidades descentralizadas, establecimientos públicos y/o las demás personas jurídicas de derecho público del orden departamental, "...*el aumento de los salarios para el año 2023 será fijado de acuerdo con la normatividad que rige para cada uno de ellos atendiendo su naturaleza jurídica.*"

Que, mediante Decreto No. 0896 del 2 de junio de 2023, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia salarial", el Gobierno Nacional expidió la nueva disposición en materia de incrementos salariales para las entidades territoriales.

Que, el artículo 2º del mencionado Decreto indica que a partir del primero de enero de 2023 y atendiendo la categorización establecida en la ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual

*Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones* estipula el incremento salarial para la vigencia 2023, en catorce punto sesenta y dos por ciento (14.62%) retroactivo a partir del 1º de enero de 2023.

Que, el artículo 9º del Decreto 896 de 2023, dispone que el valor de los viáticos y las condiciones de su otorgamiento de los empleados del nivel territorial será el establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Que, mediante Decreto 0908 del 2 de junio de 2023, el Gobierno Nacional fija la escala de viáticos aplicable para la presente vigencia fiscal, en las entidades a los que refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la Ley 4ª de 1992, esto es, a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, a los empleados de las diferentes ramas del poder público y a los miembros del Congreso de la República.

Que, en consideración a que la Sentencia C-408 de 2021 fijó el piso de los incrementos salariales en relación con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), se torna necesario realizar el ajuste de las escalas salariales de los empleados y servidores de la EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S., en el equivalente al 12% hasta tanto el Gobierno Nacional fije los porcentajes de incremento salarial y modifique por Decreto los límites máximos salariales por nivel para los empleados de las entidades territoriales, que aplicará para la presente vigencia.

Que, mediante Acuerdo 001 del 26 de enero de 2023 se dispuso fijar el incremento salarial para la presente vigencia en el doce por ciento (12%) respecto de la vigencia inmediatamente anterior, restando por incrementar dos punto sesenta y dos por ciento (2.62%) para un incremento total de **catorce punto sesenta y dos por ciento (14.62%) retroactivo a partir del 1º de enero de 2023** y proferir la nueva escala de viáticos de los funcionarios de la EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S.

Que, este proyecto de Acuerdo cuenta con viabilidad jurídica emanada del Asesor Externo de la EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S.

Que, de acuerdo con lo anterior, la JUNTA DIRECTIVA de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL FARO DEL CATATUMBO

#### ACUERDA:

**ARTICULO 1.** A partir del 1º de enero del año dos mil veintitrés (2023), las asignaciones básicas salariales mensuales de la Escala de Remuneración de los diferentes empleos de la Planta de Personal de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO S.A.S., serán las siguientes:

NIVEL	CATEGORIA	ASIGNACIÓN BÁSICA
Directivo	14	\$12,148,312
	12	\$7,786,217
Asesor	13	\$9,677,545
	11	\$6,475,221
Profesional	10	\$6,407,718
	9	\$5.333.944
Asistencial	5	\$2.724.810

**PARAGRAFO 1.-** Lo dispuesto aplicará para la liquidación de las prestaciones a las que tengan derecho según el régimen normativo, con efectos desde el 01 de enero de 2023.



A. COMISIONES EN TERRITORIO COLOMBIANO (\*):

Categoría	Provincia de Ocaña y al Municipio de Pamplona	Otros municipios fuera del Área Metropolitana	Comisiones Fuerza del Departamento.
14	284.540	261.048	561.304
13	284.540	261.048	416.087
12	284.540	261.048	416.087
11	284.540	261.048	342.557
10	214.268	206.405	342.557
08	157.463	144.459	342.557
07	110.894	101.732	303.499
06	110.894	101.732	277.140
05	110.894	101.732	277.140
04	110.894	101.732	277.140
03	110.894	101.732	187.201
02	110.894	101.732	187.201

(\*) valores en pesos

B. COMISIONES EN EL EXTERIOR (\*\*):

Categoría	CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO.	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, BRASIL, CHILE, AFRICA Y PUERTO RICO.	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA.
14	US 200	US 265	US 380
12-13	US 180	US 260	US 370
08-11	US 170	US 250	US 360
07	US 150	US 210	US 320
04-06	US 140	US 200	US 300
01-03	US 110	US 150	US 220

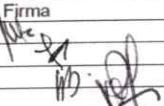
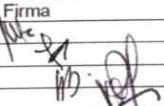
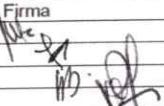
**PARÁGRAFO 1.-** Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor fijado.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Acuerdo rige desde su expedición y generará efectos a partir del 1º de enero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA MARCELA ANGULO SANTANDER  
Presidente Junta Directiva (D)

  
JOSÉ FÉLIX CRUZ CONTRERAS  
Secretario

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó	Javier Perozo Hernández	Asesor Jurídico	
Revisó	Liliana Fuentes Medina	Dir. Estructuración y Proyectos	
Elaboró:	Sandra Yajaira Benítez Jaimes	Asesora Administrativa y financiera	
Aprobó:	Víctor Oliverio Peña Maldonado	Gerente EICE	